



LG 021/2016/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **“CONNA”**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número XXXXXXXXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”**, y por otra parte, el Licenciado **XXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATADO”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA** denominado: **“ELABORACION DE MANUAL DE ESTILO PARA LA PRODUCCION DE DOCUMENTOS INSTITUCIONALES”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto regular la prestación de servicio de consultoría para la elaboración de un Manual de Estilo para la redacción de documentos e informes técnicos con la finalidad de estandarizar la comunicación por escrito que regirá en el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y METODOLOGIA A DESARROLLAR DEL SERVICIO.

El Manual de Estilo se centra en otorgar las normas de ortografía, tipografía, estilo y edición que son esenciales para el CONNA en la exposición de un escrito, ya que las normas básicas de acentuación, reglas ortográficas y gramaticales son habilidades que ya posee el personal. El servicio deberá incluir el contenido y su desarrollo temático, no así el diseño, diagramación e impresión del mismo.

El contratado recibirá para la elaboración del Manual de Estilo la información (documentos previos) generada por la institución que defina pautas a considerar para la redacción, la forma y el estilo de los documentos empleados para la comunicación interna como externa.



LG 021/2016/CONNA

Además, realizara consultas directas con personal que tiene a su cargo la generación de documentación (oficios, informes y opiniones técnicas, estudios o investigaciones) a fin de recabar experiencias y prácticas en esta materia que puedan ser útiles para la unificación en la redacción.

En la elaboración del Manual podrá retomarse ejemplos de instrumentos ya existentes; sin embargo se requiere una herramienta con identidad propia a los fines e intereses del CONNA.

La redacción del Manual de Estilo deberá considerar un lenguaje inclusivo de la diversidad y ofrecer pautas de orden práctico que faciliten al personal la preparación de la referida documentación.

CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR:

Con el desarrollo de la consultoría se esperan dos productos:

- a) **Producto 1: Plan de Trabajo.** Deberá indicar objetivos, actividades y cronograma, metodología y propuesta de estructura del Manual. Este producto será aprobado por la Subdirectora de Políticas.
- b) **Producto 2: Manual de Estilo del CONNA.** Este contendrá las normas de estilo aplicables a los documentos escritos para la comunicación interna como externa a la institución, por lo que ofrecerá directrices de estandarización en aspectos de redacción, forma, gramática y uso de citas, entre otras. Sera aprobado por Dirección Ejecutiva.

Los dos productos deberán presentarse en formato impreso y con respaldo informático en un CD, a entera satisfacción de la administradora del contrato del CONNA; quedando establecido que para proceder al pago de los servicios, la administradora podrá formular las observaciones y recomendaciones que juzgue convenientes. El contratado deberá solventar dichas observaciones en un plazo prudencial y bajo las condiciones estipuladas por el CONNA.

CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) Nota de autorización de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica del contratado, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y f) Orden de Inicio, emitida por el Administrador de contrato, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.



LG 021/2016/CONNA

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

El plazo del presente contrato es de DOS MESES, contados a partir de la orden de inicio, emitida y entregada por la administradora del contrato. El servicio será prestado en la ciudad de San Salvador.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES EXACTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800.00)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual queda expresamente definido que la forma de pago de los servicios prestados se efectuará en un solo pago contra entrega del Acta de recepción en la que conste se ha entregado el Manual de Estilo en versión final (producto 2), debidamente autorizado por la administradora del contrato.

Al pago se le retendrá los impuestos que por Ley correspondan. La persona contratada entiende y acepta que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecido en los términos de referencia. El servicio será cancelado mediante cheque emitido por la Tesorería Institucional del CONNA, en un plazo de 60 días posteriores a la emisión del Quedan, el cual será entregado al presentar documentación de respaldo como factura y/o recibo acompañada del acta de recepción suscrita por la administradora del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del Contratado las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad con los términos de referencia y con las condiciones y especificaciones señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Hacer entrega de los dos productos con sus especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato; 3) Presentar los dos productos en formato impreso y con respaldo informático en un CD, a entera satisfacción de la administradora del contrato del CONNA.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar al contratado el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que



LG 021/2016/CONNA

conste el recibo de los servicios a entera satisfacción por parte de la administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratado como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El contratado rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **OCHENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 80.00)**, y estará vigente por el periodo de tres meses a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de la Unidad de Genero e Inclusión, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las mencionadas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la administradora del contrato quien deberá formular por escrito al contratado el reclamo respectivo y



LG 021/2016/CONNA

pedirá al mismo corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratado, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Para lo cual la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratado ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el Contratado no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO



LG 021/2016/CONNA

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATADO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración.

Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares).

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su



LG 021/2016/CONNA

reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Contratado, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratado deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del Contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.



LG 021/2016/CONNA

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:

“El Contratado” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no empleo niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

CONTRATADO: Pasaje Pablo Neruda, y Segunda Avenida Norte Contiguo A -2-2, Cantón Lourdes, Municipio de Colon, Departamento de La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.



LG 021/2016/CONNA

En la Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis. Ante Mí, **XXXXXXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en su calidad personal, quien en adelante se denominará “EL CONTRATADO”; Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA** denominado: “**ELABORACION DE MANUAL DE ESTILO PARA LA PRODUCCION DE DOCUMENTOS INSTITUCIONALES**”, de conformidad a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto regular la prestación de servicio de consultoría para la elaboración de un Manual de Estilo para la



LG 021/2016/CONNA

redacción de documentos e informes técnicos con la finalidad de estandarizar la comunicación por escrito que regirá en el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y METODOLOGIA A DESARROLLAR DEL SERVICIO.** El Manual de Estilo se centra en otorgar las normas de ortografía, tipografía, estilo y edición que son esenciales para el CONNA en la exposición de un escrito, ya que las normas básicas de acentuación, reglas ortográficas y gramaticales son habilidades que ya posee el personal. El servicio deberá incluir el contenido y su desarrollo temático, no así el diseño, diagramación e impresión del mismo. El contratado recibirá para la elaboración del Manual de Estilo la información (documentos previos) generada por la institución que defina pautas a considerar para la redacción, la forma y el estilo de los documentos empleados para la comunicación interna como externa. Además, realizara consultas directas con personal que tiene a su cargo la generación de documentación (oficios, informes y opiniones técnicas, estudios o investigaciones) a fin de recabar experiencias y prácticas en esta materia que puedan ser útiles para la unificación en la redacción. En la elaboración del Manual podrá retomarse ejemplos de instrumentos ya existentes; sin embargo se requiere una herramienta con identidad propia a los fines e intereses del CONNA. La redacción del Manual de Estilo deberá considerar un lenguaje inclusivo de la diversidad y ofrecer pautas de orden práctico que faciliten al personal la preparación de la referida documentación. **CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR:** Con el desarrollo de la consultoría se esperan dos productos: a) **Producto Uno: Plan de Trabajo.** Deberá indicar objetivos, actividades y cronograma, metodología y propuesta de estructura del Manual. Este producto será aprobado por la Subdirectora de Políticas; b) **Producto Dos: Manual de Estilo del CONNA.** Este contendrá las normas de estilo aplicables a los documentos escritos para la comunicación interna como externa a la institución, por lo que ofrecerá directrices de estandarización en aspectos de redacción, forma, gramática y uso de citas, entre otras. Sera aprobado por Dirección Ejecutiva. Los dos productos deberán presentarse en formato impreso y con respaldo informático en un CD, a entera satisfacción de la administradora del contrato del CONNA; quedando establecido que para proceder al pago de los servicios, la administradora podrá formular las observaciones y recomendaciones que juzgue convenientes. El contratado deberá solventar dichas observaciones en un plazo prudencial y bajo las condiciones estipuladas por el CONNA. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) Nota de



LG 021/2016/CONNA

autorización de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica del contratado, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual, f) Orden de Inicio, emitida por el Administrador de contrato y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** El plazo del presente contrato es de DOS MESES, contados a partir de la orden de inicio, emitida y entregada por la administradora del contrato. El servicio será prestado en la ciudad de San Salvador. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES EXACTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800.00)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual queda expresamente definido que la forma de pago de los servicios prestados se efectuará en un solo pago contra entrega del Acta de recepción en la que conste se ha entregado el Manual de Estilo en versión final (producto dos), debidamente autorizado por la administradora del contrato. Al pago se le retendrá los impuestos que por Ley correspondan. La persona contratada entiende y acepta que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecido en los términos de referencia. El servicio será cancelado mediante cheque emitido por la Tesorería Institucional del CONNA, en un plazo de 60 días posteriores a la emisión del Quedan, el cual será entregado al presentar documentación de respaldo como factura y/o recibo acompañada del acta de recepción suscrita por la administradora del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del Contratado las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad con los términos de referencia y con las condiciones y especificaciones señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Hacer entrega de los dos productos con sus especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato; tres) Presentar los dos productos en formato impreso y con respaldo informático en un CD, a entera satisfacción de la administradora del contrato del CONNA. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar al contratado el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo de los servicios a entera satisfacción por parte de la administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratado como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE**



LG 021/2016/CONNA

FINANCIAMIENTO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratado rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **OCHENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará vigente por el periodo de tres meses a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de la Unidad de Género e Inclusión, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las mencionadas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS. Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la administradora del contrato quien deberá formular por escrito al contratado el reclamo respectivo y pedirá al mismo corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratado, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula



LG 021/2016/CONNA

décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Para lo cual la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratado ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el Contratado no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATADO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA.** Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta



LG 021/2016/CONNA

mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratado, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratado deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del Contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones



LG 021/2016/CONNA

contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:** “El Contratado” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no empleo niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **CONTRATADO:** Pasaje Pablo Neruda, y Segunda Avenida Norte Contiguo A -2-2, Cantón Lourdes, Municipio de Colon, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son **AUTÉNTICOS**, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en nueve hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**